



2023/0138(COD)

30.10.2023

OPINIÓN

de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

para la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la coordinación eficaz de las políticas económicas y a la supervisión presupuestaria multilateral y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo (COM(2023)0240 – C9-0150/2023 – 2023/0138(COD))

Ponente de opinión (*): Gabriele Bischoff

(*): Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

PA_Legam

ENMIENDAS

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales pide a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, competente para el fondo, que tome en consideración lo siguiente:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) El Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC), que inicialmente estaba integrado por el Reglamento (CE) n.º 1466/97¹⁹ del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1467/97²⁰ del Consejo, ambos de 7 de julio de 1997, así como por la Resolución del Consejo Europeo, de 17 de junio de 1997, sobre el Pacto de Estabilidad y Crecimiento²¹, se basa en el objetivo de lograr unas finanzas públicas saneadas y sostenibles como medio de reforzar las condiciones para la estabilidad de los precios y para lograr un crecimiento fuerte y sostenible sustentado en la estabilidad financiera, apoyando así la consecución de los objetivos de la Unión en materia de crecimiento sostenible e integrador *y de* empleo.

¹⁹ Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas (DO L 209 de 2.8.1997, p. 1).

²⁰ Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo de 7 de julio de 1997 relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L 209 de 2.8.1997, p. 6).

²¹ Resolución del Consejo Europeo sobre el Pacto de Estabilidad y Crecimiento,

Enmienda

(2) El Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC), que inicialmente estaba integrado por el Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo¹⁹ y el Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo²⁰, ambos de 7 de julio de 1997, así como por la Resolución del Consejo Europeo, de 17 de junio de 1997, sobre el Pacto de Estabilidad y Crecimiento²¹, se basa en el objetivo de lograr unas finanzas públicas saneadas y sostenibles como medio de reforzar las condiciones para la estabilidad de los precios y para lograr un crecimiento fuerte y sostenible ***que conduzca a la creación de empleo y*** sustentado en la estabilidad financiera, apoyando así la consecución de los objetivos de la Unión en materia de crecimiento sostenible e integrador ***orientado al pleno empleo y al progreso social.***

¹⁹ Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo al reforzamiento de la supervisión de las situaciones presupuestarias y a la supervisión y coordinación de las políticas económicas (DO L 209 de 2.8.1997, p. 1).

²⁰ Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo de 7 de julio de 1997 relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L 209 de 2.8.1997, p. 6).

²¹ Resolución del Consejo Europeo sobre el Pacto de Estabilidad y Crecimiento,

Ámsterdam, 17 de junio de 1997
(DO C 236 de 2.8.1977, p. 1).

Ámsterdam, 17 de junio de 1997
(DO C 236 de 2.8.1977, p. 1).

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) El marco de gobernanza económica de la Unión debe adaptarse para tener mejor en cuenta la creciente heterogeneidad de las situaciones presupuestarias, las dificultades en materia de deuda pública y otras vulnerabilidades en los distintos Estados miembros. La firme respuesta política a la pandemia de COVID-19 ha demostrado su elevada eficacia a la hora de atenuar los daños económicos y sociales derivados de la crisis, pero esta última ha dado lugar a un aumento significativo de los ratios de deuda de los sectores público y privado, lo que ha puesto de relieve la importancia de reducir estas ratios de deuda a niveles prudentes de manera gradual, sostenida y favorable al crecimiento y de compensar los desequilibrios macroeconómicos, prestando **al mismo tiempo** la debida atención a los objetivos sociales y de empleo. Paralelamente, es preciso adaptar el marco de gobernanza económica de la Unión de modo que contribuya a abordar los desafíos a medio y largo plazo a los que se enfrenta la Unión, incluida la consecución de una transición digital y ecológica justa, en particular con la aplicación de la Ley del Clima²², la garantía de la seguridad energética, la autonomía estratégica abierta, la lucha contra el cambio demográfico, el refuerzo de la resiliencia social y económica y la aplicación de la brújula estratégica en materia de seguridad y defensa, todo lo cual requiere reformas y niveles elevados de inversión sostenidos en los próximos

Enmienda

(5) El marco de gobernanza económica de la Unión debe adaptarse para tener mejor en cuenta la creciente heterogeneidad de las situaciones presupuestarias, las dificultades en materia de deuda pública y otras vulnerabilidades en los distintos Estados miembros. La firme respuesta política a la pandemia de COVID-19 ha demostrado su elevada eficacia a la hora de atenuar los daños económicos y sociales derivados de la crisis, pero esta última ha dado lugar a un aumento significativo de los ratios de deuda de los sectores público y privado, lo que ha puesto de relieve la importancia de reducir estas ratios de deuda a niveles prudentes de manera gradual, sostenida, favorable al crecimiento **e inclusiva** y de compensar los desequilibrios macroeconómicos, **así como de respaldar la convergencia social al alza**, prestando al mismo tiempo la debida atención a los objetivos sociales y de empleo de calidad. Paralelamente, es preciso adaptar el marco de gobernanza económica de la Unión de modo que contribuya a abordar los desafíos a medio y largo plazo a los que se enfrenta la Unión, incluida la consecución de una transición digital y ecológica justa, en particular con la aplicación de la Ley del Clima²² **y del pilar europeo de derechos sociales**, la garantía de la seguridad energética, la autonomía estratégica abierta, la lucha contra el cambio demográfico, el refuerzo de la resiliencia social y económica, **inclusive mediante el refuerzo de las inversiones sociales**, y la aplicación de la brújula estratégica en

años.

materia de seguridad y defensa, todo lo cual requiere reformas y niveles elevados de inversión sostenidos en los próximos años.

²² La Ley Europea del Clima fija un objetivo de neutralidad climática a escala de la Unión de aquí a 2050 y exige que las instituciones de la Unión y los Estados miembros avancen en la mejora de la capacidad de adaptación, lo que requiere una inversión pública significativa para reducir los efectos socioeconómicos negativos del cambio climático en la UE y sus Estados miembros, incluidos los efectos negativos en el crecimiento y la sostenibilidad presupuestaria.

²² La Ley Europea del Clima fija un objetivo de neutralidad climática a escala de la Unión de aquí a 2050 y exige que las instituciones de la Unión y los Estados miembros avancen en la mejora de la capacidad de adaptación, lo que requiere una inversión pública significativa para reducir los efectos socioeconómicos negativos del cambio climático en la UE y sus Estados miembros, incluidos los efectos negativos en el crecimiento y la sostenibilidad presupuestaria.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) El procedimiento de supervisión multilateral establecido en el artículo 121, apartados 2, 3 y 4, y en el artículo 148, apartado 4, del TFUE debe hacer un seguimiento, de conformidad con normas más detalladas, de toda la evolución de la economía y el empleo en cada uno de los Estados miembros y en la Unión. Esta supervisión incluye la detección de desequilibrios macroeconómicos y la prevención y corrección de desequilibrios excesivos, tal como se establece en los Reglamentos (UE) n.º 1174/2011²³ y (UE) n.º 1176/2011²⁴ del Parlamento Europeo y del Consejo. Para supervisar la evolución de la economía y el empleo, los Estados miembros deben presentar información en forma de planes estructurales de política fiscal a medio plazo.

Enmienda

(7) El procedimiento de supervisión multilateral establecido en el artículo 121, apartados 2, 3 y 4, y en el artículo 148, apartado 4, del TFUE debe hacer un seguimiento, de conformidad con normas más detalladas, de toda la evolución de la economía, el empleo **y la sociedad** en cada uno de los Estados miembros y en la Unión, ***vinculados a los objetivos principales, incluidos los avances hacia los objetivos nacionales, y a sus indicadores principales y secundarios del pilar europeo de derechos sociales.*** Esta supervisión incluye la detección de desequilibrios macroeconómicos y la prevención y corrección de desequilibrios excesivos, tal como se establece en los Reglamentos (UE) n.º 1174/2011²³ y (UE) n.º 1176/2011²⁴ del Parlamento Europeo y del Consejo. Para supervisar la evolución de la economía, el empleo **y la convergencia social**, los Estados miembros

deben presentar información en forma de planes estructurales de política fiscal a medio plazo.

²³ Reglamento (UE) n.º 1174/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo a las medidas de ejecución destinadas a corregir los desequilibrios macroeconómicos excesivos en la zona del euro (DO L 306 de 23.11.2011, p. 8).

²⁴ Reglamento (UE) n.º 1176/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo a la prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos (DO L 306 de 23.11.2011, p. 25).

²³ Reglamento (UE) n.º 1174/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo a las medidas de ejecución destinadas a corregir los desequilibrios macroeconómicos excesivos en la zona del euro (DO L 306 de 23.11.2011, p. 8).

²⁴ Reglamento (UE) n.º 1176/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo a la prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos (DO L 306 de 23.11.2011, p. 25).

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) Con el fin de promover la convergencia social al alza, el procedimiento de supervisión multilateral establecido en el artículo 148, apartado 4, del TFUE se complementa con un sistema de alerta temprana en el marco del Semestre Europeo (marco de convergencia social). En el marco de convergencia social, la Comisión, de conformidad con el artículo 148 del TFUE, identifica en primer lugar los riesgos para la convergencia al alza para los Estados miembros en el informe conjunto sobre el empleo basado en los indicadores principales del cuadro de indicadores sociales. En la segunda fase, la Comisión identifica a los Estados miembros que requieren un examen más detallado y publica los «informes de convergencia social» para aquellos Estados miembros que se enfrentan a riesgos de cara a la convergencia social al

alza. Las conclusiones específicas por país de las actividades de supervisión multilateral del nuevo marco deberían contribuir a la reflexión de la Comisión sobre las propuestas de recomendaciones específicas por país.

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) Por consiguiente, deben establecerse normas detalladas sobre el contenido, la presentación, la evaluación y el seguimiento de los planes estructurales nacionales de política fiscal a medio plazo, con el fin de promover la sostenibilidad de la deuda y un crecimiento sostenible e integrador en los Estados miembros y evitar que se produzcan déficits públicos excesivos a través de una planificación a medio plazo.

Enmienda

(8) Por consiguiente, deben establecerse normas detalladas sobre el contenido, la presentación, la evaluación y el seguimiento de los planes estructurales nacionales de política fiscal a medio plazo, con el fin de promover la sostenibilidad de la deuda, un crecimiento sostenible e integrador **y la convergencia social al alza** en los Estados miembros y evitar que se produzcan déficits públicos excesivos a través de una planificación a medio plazo.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) Los planes estructurales nacionales de política fiscal a medio plazo deben reunir los compromisos presupuestarios, de reformas estructurales y de inversión de cada Estado miembro y han de ser la piedra angular del marco de gobernanza económica de la Unión. Cada Estado miembro debe presentar un plan a medio plazo que establezca su trayectoria presupuestaria, así como compromisos prioritarios de inversión pública y reforma que, juntos, garanticen una reducción sostenida y gradual de la deuda y un

Enmienda

(9) Los planes estructurales nacionales de política fiscal a medio plazo deben reunir los compromisos presupuestarios, de reformas estructurales y de inversión de cada Estado miembro y han de ser la piedra angular del marco de gobernanza económica **y social** de la Unión. Cada Estado miembro debe presentar un plan a medio plazo que establezca su trayectoria presupuestaria, así como compromisos prioritarios de inversión pública y reforma que, juntos, garanticen una reducción sostenida y gradual de la deuda y un

crecimiento sostenible e integrador, evitando una política presupuestaria procíclica, así como compromisos de reforma e inversión más amplios, también en relación con las transiciones ecológica y digital, la resiliencia social y económica y la aplicación del pilar europeo de derechos sociales. Durante el período de vigencia del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia²⁵, deben tenerse debidamente en cuenta los compromisos contraídos en los planes nacionales de recuperación y resiliencia.

crecimiento sostenible e integrador, evitando una política presupuestaria procíclica, así como compromisos de reforma e inversión más amplios, también en relación con las transiciones ecológica y digital, la resiliencia social y económica y la aplicación del pilar europeo de derechos sociales, ***incluidos los objetivos conexos en materia de empleo, capacidades y reducción de la pobreza de aquí a 2030*** ^{25 bis}. Durante el período de vigencia del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia²⁵, deben tenerse debidamente en cuenta los compromisos contraídos en los planes nacionales de recuperación y resiliencia.

²⁵ Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (DO L 57 de 18.2.2021, p. 17).

^{25 bis} ***Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 4 de marzo de 2021, titulada «Plan de Acción del Pilar Europeo de Derechos Sociales» (COM(2021)0102).***

²⁵ Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (DO L 57 de 18.2.2021, p. 17).

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Los fondos de la política de cohesión también están sincronizados con el proceso del Semestre Europeo. Dado que conforman la política de inversión a largo plazo del presupuesto de la UE, las inversiones y reformas en el marco de la política de cohesión también deben tenerse debidamente en cuenta en la elaboración de los planes estructurales nacionales de

Enmienda

(10) Los fondos de la política de cohesión también están sincronizados con el proceso del Semestre Europeo. Dado que conforman la política de inversión a largo plazo del presupuesto de la UE, ***al reforzar la cohesión económica, social y territorial,*** las inversiones y reformas en el marco de la política de cohesión también deben tenerse debidamente en cuenta en la

política fiscal a medio plazo. Cada Estado miembro también debe explicar cómo garantizará su plan estructural nacional de política fiscal a medio plazo la coherencia con los gastos relativos a los programas de la UE plenamente compensados con los ingresos procedentes de los fondos de la UE y la cofinanciación nacional pertinente.

elaboración de los planes estructurales nacionales de política fiscal a medio plazo. Cada Estado miembro también debe explicar cómo garantizará su plan estructural nacional de política fiscal a medio plazo la coherencia con los gastos relativos a los programas de la UE plenamente compensados con los ingresos procedentes de los fondos de la UE y la cofinanciación nacional pertinente.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) A fin de orientar a los Estados miembros en la elaboración de su plan estructural de política fiscal a medio plazo, la Comisión debe presentar una trayectoria técnica basada en un ajuste presupuestario mínimo que sitúe la trayectoria de la deuda del Estado miembro en una senda creíble y decreciente o mantenga la deuda en un nivel prudente. También debe garantizar que la ratio de deuda pública al final del horizonte de planificación disminuya situándose por debajo de su nivel del año anterior al inicio de la trayectoria técnica. ***La sostenibilidad de esta reducción de la deuda debe ser el resultado de políticas presupuestarias adecuadas.***

Enmienda

(13) A fin de orientar a los Estados miembros en la elaboración de su plan estructural de política fiscal a medio plazo, la Comisión debe presentar una trayectoria técnica basada en un ajuste presupuestario mínimo que sitúe la trayectoria de la deuda del Estado miembro en una senda creíble y decreciente o mantenga la deuda en un nivel prudente, ***teniendo también en cuenta las necesidades específicas que se precisan para lograr las prioridades comunes de la Unión.*** También debe garantizar que la ratio de deuda pública al final del horizonte de planificación disminuya situándose por debajo de su nivel del año anterior al inicio de la trayectoria técnica.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento Considerando 22

Texto de la Comisión

(22) Para garantizar una reducción más gradual de la deuda, el período de ajuste puede ampliarse por un máximo de tres

Enmienda

(22) Para garantizar una reducción más gradual de la deuda, el período de ajuste puede ampliarse por un máximo de tres

años si el Estado miembro apuntala su plan estructural de políticas fiscales a medio plazo con un conjunto de reformas e inversiones verificables y con plazos definidos que, consideradas en su conjunto, **fomenten el crecimiento**, apoyen la sostenibilidad presupuestaria, aborden las prioridades comunes de la Unión, den seguimiento a las recomendaciones específicas de cada país pertinentes dirigidas al Estado miembro en el marco del Semestre Europeo y aborden las prioridades de inversión específicas de cada país sin dar lugar a recortes en otras inversiones públicas financiadas a nivel nacional durante el período de ajuste, a fin de garantizar el impacto macroeconómico de las inversiones y evitar el efecto de expulsión de otras prioridades de inversión.

años si el Estado miembro apuntala su plan estructural de políticas fiscales a medio plazo con un conjunto de reformas e inversiones verificables y con plazos definidos que, consideradas en su conjunto, fomenten el crecimiento **sostenible e integrador, promuevan la convergencia social al alza**, apoyen la sostenibilidad presupuestaria, aborden las prioridades comunes de la Unión, den seguimiento a las recomendaciones específicas de cada país pertinentes dirigidas al Estado miembro en el marco del Semestre Europeo y aborden las prioridades de inversión específicas de cada país sin dar lugar a recortes en otras inversiones públicas financiadas a nivel nacional — **incluidas las inversiones sociales**— durante el período de ajuste, a fin de garantizar el impacto macroeconómico de las inversiones y evitar el efecto de expulsión de otras prioridades de inversión.

Enmienda 10

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión

El presente Reglamento establece disposiciones que garanticen una coordinación eficaz de las políticas económicas de los Estados miembros, apoyando así la consecución de los objetivos de la Unión en materia de crecimiento y empleo.

Enmienda

El presente Reglamento establece disposiciones que garanticen una coordinación eficaz de las políticas económicas de los Estados miembros, apoyando así la consecución de los objetivos de la Unión en materia de crecimiento **sostenible e integrador, resiliencia** y empleo **de calidad**.

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento Artículo 1 – apartado 2

Texto de la Comisión

Establece normas detalladas sobre el contenido, la presentación, la evaluación y el seguimiento de los planes estructurales nacionales de política fiscal a medio plazo en el marco de la supervisión presupuestaria multilateral por parte del Consejo y la Comisión, con el fin de promover la sostenibilidad de la deuda y un crecimiento sostenible e integrador en los Estados miembros y evitar que se produzcan déficits públicos excesivos, mediante una planificación a medio plazo.

Enmienda

Establece normas detalladas sobre el contenido, la presentación, la evaluación y el seguimiento de los planes estructurales nacionales de política fiscal a medio plazo en el marco de la supervisión presupuestaria multilateral por parte del Consejo y la Comisión, con el fin de promover la sostenibilidad de la deuda, un crecimiento sostenible e integrador **y la convergencia social al alza** en los Estados miembros y evitar que se produzcan déficits públicos excesivos, mediante una planificación a medio plazo, **al tiempo que se garantizan las inversiones económicas y sociales específicas en consonancia con las prioridades comunes de la Unión.**

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

A fin de garantizar una coordinación más estrecha de las políticas económicas y una convergencia **sostenida** de los resultados económicos y sociales de los Estados miembros, el Consejo y la Comisión llevarán a cabo una supervisión multilateral en el marco del Semestre Europeo de conformidad con los objetivos y requisitos establecidos en el TFUE. La supervisión multilateral debe basarse en estadísticas independientes y de alta calidad elaboradas de conformidad con los principios establecidos en el Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Enmienda

A fin de garantizar una coordinación más estrecha de las políticas económicas **y de empleo** y una convergencia **al alza** de los resultados económicos y sociales de los Estados miembros **en consonancia con las prioridades comunes de la Unión**, el Consejo y la Comisión llevarán a cabo una supervisión multilateral en el marco del Semestre Europeo de conformidad con los objetivos y requisitos establecidos en el TFUE. La supervisión multilateral debe basarse en estadísticas independientes y de alta calidad elaboradas de conformidad con los principios establecidos en el Reglamento (CE) n.º 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) la formulación y la supervisión de la aplicación de las orientaciones en materia de empleo que deben tener en cuenta los Estados miembros de conformidad con el artículo 148, apartado 2, del TFUE, **incluido el** pilar europeo de derechos sociales, y de las correspondientes recomendaciones específicas por país;

Enmienda

b) la formulación y la supervisión de la aplicación de las orientaciones en materia de empleo que deben tener en cuenta los Estados miembros de conformidad con el artículo 148, apartado 2, del TFUE, **del** pilar europeo de derechos sociales **y sus objetivos principales**, y de las correspondientes recomendaciones específicas por país, **así como del cuadro de indicadores sociales y sus indicadores principales y secundarios y del marco de convergencia social para prevenir e identificar los riesgos para la convergencia social**;

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. En caso necesario, tras la evaluación con arreglo al presente Reglamento de los planes estructurales de política fiscal a medio plazo, de los informes de situación anuales y de la situación socioeconómica de los Estados miembros de que se trate, el Consejo, sobre la base de recomendaciones de la Comisión, dirigirá recomendaciones a dichos Estados miembros haciendo pleno uso de los instrumentos jurídicos previstos en los artículos 121 y 148 del TFUE y **del** Derecho derivado conexo.

Enmienda

1. En caso necesario, tras la evaluación con arreglo al presente Reglamento de los planes estructurales de política fiscal a medio plazo, de los informes de situación anuales y de la situación socioeconómica de los Estados miembros de que se trate, el Consejo, sobre la base de recomendaciones de la Comisión, dirigirá recomendaciones a dichos Estados miembros haciendo pleno uso **del pilar europeo de derechos sociales** y de los instrumentos jurídicos previstos en los artículos 121 y 148 del TFUE y **el** Derecho derivado conexo.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) una recomendación del Consejo basada en una propuesta de la Comisión de conformidad con el artículo 148, apartado 4, del TFUE o que refleje las conclusiones del marco de convergencia social;

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) sus previsiones macroeconómicas y sus hipótesis;

b) sus previsiones macroeconómicas y sus hipótesis; ***sus previsiones de riesgos sociales y sus hipótesis;***

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 1 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Enmienda

El plan estructural nacional de política fiscal a medio plazo también describirá las medidas adoptadas por el Estado miembro de que se trate para seguir las recomendaciones específicas por país, incluidas las que sean pertinentes para el procedimiento de desequilibrio macroeconómico y las advertencias de la Comisión, cuando proceda, o las recomendaciones del Consejo, cuando proceda, formuladas de conformidad con el artículo 121, apartado 4, del TFUE.

El plan estructural nacional de política fiscal a medio plazo también describirá las medidas adoptadas por el Estado miembro de que se trate para seguir las recomendaciones específicas por país, incluidas las que sean pertinentes para el procedimiento de desequilibrio macroeconómico, ***así como los retos identificados en los informes por país y los informes de convergencia social en virtud del marco de convergencia social,*** y las advertencias de la Comisión, cuando proceda, o las recomendaciones del Consejo, cuando proceda, formuladas de conformidad con el artículo 121, apartado 4, ***y el artículo 148, apartado 4*** del TFUE.

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) explicará cómo garantizará la realización de inversiones y reformas que respondan a los principales retos señalados en las recomendaciones específicas por país en el marco del Semestre Europeo, corregirá, en su caso, los desequilibrios macroeconómicos detectados en el marco del procedimiento de desequilibrio macroeconómico y abordará las prioridades comunes de la Unión a que se refiere el anexo VI del presente Reglamento, incluidos el Pacto Verde Europeo, el pilar europeo de derechos sociales y la Década Digital, al tiempo que será coherente con los planes nacionales actualizados en materia de energía y clima y las hojas de ruta nacionales para la Década Digital;

Enmienda

b) ***evaluará los déficits nacionales de inversión pública para alcanzar las prioridades comunes; sobre esta base, establecerá que el ajuste presupuestario previsto permita la inversión social necesaria para aplicar los principios del pilar europeo de derechos sociales. Además,*** explicará cómo garantizará la realización de inversiones y reformas que respondan a los principales retos señalados en las recomendaciones específicas por país en el marco del Semestre Europeo, corregirá, en su caso, los desequilibrios macroeconómicos detectados en el marco del procedimiento de desequilibrio macroeconómico ***y los riesgos para la convergencia social identificados en virtud del marco de convergencia social*** y abordará las prioridades comunes de la Unión a que se refiere el artículo 1 del presente Reglamento, incluidos el Pacto Verde Europeo, el pilar europeo de derechos sociales ***—incluidos los objetivos conexos en materia de empleo, formación y reducción de la pobreza de aquí a 2030—***, y la Década Digital, al tiempo que será coherente con los planes nacionales actualizados en materia de energía y clima y las hojas de ruta nacionales para la Década Digital. ***Además, explicará cómo contribuye a la aplicación de las orientaciones generales para las políticas económicas de los Estados miembros y a las orientaciones para las políticas de empleo, de conformidad con el artículo 121, apartado 2, y el artículo 148, apartado 2, del TFUE;***

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) explicará el proceso de consulta, llevado a cabo de conformidad con el marco jurídico nacional, de las autoridades locales y regionales, los interlocutores sociales, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes, y cómo se reflejan las aportaciones de las partes interesadas en el plan y en el proceso de ejecución; y

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 2 – inciso iv

Texto de la Comisión

Enmienda

iv) seguirá las recomendaciones específicas por país pertinentes dirigidas al Estado miembro de que se trate, incluidas, en su caso, las recomendaciones formuladas en el marco del procedimiento de desequilibrio macroeconómico;

iv) seguirá las recomendaciones específicas por país pertinentes dirigidas al Estado miembro de que se trate, **en virtud del artículo 121, apartado 4, y del artículo 148, apartado 4, del TFUE**, incluidas, en su caso, las recomendaciones formuladas en el marco del procedimiento de desequilibrio macroeconómico **y en el marco de convergencia social**;

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

El Consejo, sobre la base de una recomendación de la Comisión, adoptará una recomendación que establezca la trayectoria de gasto neto del Estado miembro de que se trate y, en su caso, apruebe el conjunto de compromisos de reforma e inversión que sustentan una

El Consejo, sobre la base de una recomendación de la Comisión **y tras consultar a los comités consultivos pertinentes contemplados en el artículo 26**, adoptará una recomendación que establezca la trayectoria de gasto neto del Estado miembro de que se trate y, en su

ampliación del período de ajuste incluido en su plan estructural nacional de política fiscal a medio plazo **en un plazo de cuatro** semanas a partir de la adopción de la recomendación de la Comisión, por regla general.

caso, apruebe el conjunto de compromisos de reforma e inversión que sustentan una ampliación del período de ajuste incluido en su plan estructural nacional de política fiscal a medio plazo **entre seis y diez** semanas a partir de la adopción de la recomendación de la Comisión, por regla general.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión

Cuando considere que el plan no cumple los requisitos establecidos en el artículo 15, apartado 2, y apartado 3, letra a), el Consejo, sobre la base de una recomendación de la Comisión, recomendará al Estado miembro de que se trate que presente un plan estructural nacional de política fiscal a medio plazo revisado.

Enmienda

Cuando considere que el plan no cumple los requisitos establecidos en el artículo 15, apartado 2, y apartado 3, letras a) y b), el Consejo, sobre la base de una recomendación de la Comisión **y tras consultar a los comités consultivos pertinentes contemplados en el artículo 26**, recomendará al Estado miembro de que se trate que presente un plan estructural nacional de política fiscal a medio plazo revisado.

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento Artículo 20 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El informe anual de situación a que se refiere el apartado 1 contendrá, en particular, información sobre los avances en la aplicación de la trayectoria de gasto neto, la aplicación de compromisos más amplios de reforma e inversión en el contexto del Semestre Europeo y, en su caso, en la aplicación del conjunto de compromisos de reforma e inversión que sustentan una ampliación del período de ajuste.

Enmienda

2. El informe anual de situación a que se refiere el apartado 1 contendrá, en particular, información sobre los avances en la aplicación de la trayectoria de gasto neto, la aplicación de compromisos más amplios de reforma e inversión en el contexto del Semestre Europeo, **incluidos los avances hacia los objetivos de la Unión y nacionales en materia de empleo, educación y reducción de la pobreza de aquí a 2030, así como las prioridades**

comunes de la Unión a que se refiere el anexo VI y, en su caso, en la aplicación del conjunto de compromisos de reforma e inversión que sustentan una ampliación del período de ajuste.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento Artículo 22 – apartado 1

Texto de la Comisión

Cada institución fiscal independiente nacional a que se refiere el artículo 8 de la Directiva [...] ³² del Consejo [relativa a los marcos presupuestarios nacionales] proporcionará una evaluación de la conformidad de los datos relativos a los resultados presupuestarios notificados en el informe de situación a que se refiere el artículo 20 con la trayectoria de gasto neto. ***Cuando proceda, cada institución fiscal independiente nacional*** analizará también los factores subyacentes a una desviación respecto de la trayectoria de gasto neto.

³² Directiva [...] del Consejo de [...] [por la que se modifica la Directiva 2011/85/UE del Consejo sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros] (DO L... de..., p ...).

Enmienda

Cada institución fiscal independiente nacional a que se refiere el artículo 8 de la Directiva [...] ³² del Consejo [relativa a los marcos presupuestarios nacionales]:

- a)* proporcionará una evaluación de la conformidad de los datos relativos a los resultados presupuestarios notificados en el informe de situación a que se refiere el artículo 20 ***del presente Reglamento*** con la trayectoria de gasto neto;
- b)* analizará también, ***cuando proceda***, los factores subyacentes a una desviación respecto de la trayectoria de gasto neto;
- c)* ***proporcionará una evaluación del impacto social de las decisiones de la política de ajuste presupuestario.***

³² Directiva [...] del Consejo de [...] [por la que se modifica la Directiva 2011/85/UE del Consejo sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros] (DO L... de..., p ...).

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento Artículo 26 – apartado 1

Texto de la Comisión

El Parlamento Europeo será debidamente asociado al Semestre Europeo, con el fin de reforzar la transparencia, la implicación y la responsabilidad en relación con las decisiones que se adopten, en particular por medio de un diálogo económico. Si procede, se consultará en el marco del Semestre Europeo al Comité Económico y Financiero, al Comité de Política Económica, al Comité de Empleo y al Comité de Protección Social. Si procede, en el marco del Semestre Europeo, se implicará a las partes interesadas pertinentes, en particular a los interlocutores sociales, en las principales cuestiones políticas, de conformidad con las disposiciones del TFUE y las disposiciones jurídicas y políticas nacionales.

Enmienda

El Parlamento Europeo será debidamente asociado al Semestre Europeo, con el fin de reforzar la transparencia, la implicación y la responsabilidad en relación con las decisiones que se adopten, en particular por medio de un diálogo económico **y sobre el empleo, y para definir las prioridades de las políticas macroeconómicas y sociales.** Si procede, se consultará en el marco del Semestre Europeo al Comité Económico y Financiero, al Comité de Política Económica, al Comité de Empleo y al Comité de Protección Social. **Cuando proceda, también se consultará al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones en el marco del Semestre Europeo.** Si procede, en el marco del Semestre Europeo, se implicará a las partes interesadas pertinentes, en particular a los interlocutores sociales **y a las organizaciones de la sociedad civil**, en las principales cuestiones políticas, de conformidad con las disposiciones del TFUE y las disposiciones jurídicas y políticas nacionales.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento Artículo 26 – apartado 2

Texto de la Comisión

Con el fin de reforzar el diálogo entre las instituciones de la Unión, en particular el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, y de garantizar la transparencia y la responsabilidad, el Parlamento Europeo podrá invitar al presidente del Consejo, de la Comisión y, si procede, al presidente del Consejo Europeo o al

Enmienda

Con el fin de reforzar el diálogo entre las instituciones de la Unión, en particular el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, y de garantizar la transparencia y la responsabilidad, el Parlamento Europeo podrá invitar al presidente del Consejo, de la Comisión y, si procede, al presidente del Consejo Europeo o al

presidente del Eurogrupo a que comparezcan ante él para debatir las orientaciones políticas formuladas a los Estados miembros por la Comisión, las conclusiones del Consejo Europeo y los resultados de la supervisión multilateral llevada a cabo en virtud del presente Reglamento.

presidente del Eurogrupo a que comparezcan ante él para debatir las orientaciones políticas formuladas a los Estados miembros por la Comisión, las conclusiones del Consejo Europeo y los resultados de la supervisión multilateral llevada a cabo en virtud del presente Reglamento, ***incluidos los sistemas de alerta rápida establecidos conforme a los artículos 121, apartado 4, y 148 del TFUE.***

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento Artículo 26 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Las comisiones competentes del Parlamento Europeo podrán invitar a la Comisión a debatir los siguientes asuntos:

- a) la evaluación de la proyección de la deuda pública a medio plazo de la Comisión de los planes estructurales nacionales de política fiscal a medio plazo, así como el análisis de la sostenibilidad de la deuda;***
- b) la evaluación de la información facilitada por los Estados miembros en los informes anuales de situación;***
- c) la evaluación del conjunto de compromisos de reforma e inversión que sustentan la ampliación del período de ajuste;***
- d) la evaluación de las recomendaciones específicas por país y los riesgos en materia de convergencia social, y el avance hacia la aplicación de los principios del pilar europeo de derechos sociales.***

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento
Anexo II – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) Información sobre los pasivos implícitos ***relacionados con el envejecimiento de la población y los pasivos*** contingentes que puedan tener un impacto significativo en los presupuestos públicos, incluidas las garantías públicas, los préstamos no productivos y los pasivos derivados del funcionamiento de las sociedades públicas, incluido su alcance, los posibles gastos y obligaciones derivados de procesos judiciales y, en la medida de lo posible, información sobre pasivos contingentes relacionados con catástrofes y con el clima.

Enmienda

d) Información sobre los pasivos implícitos **y** contingentes que puedan tener un impacto significativo en los presupuestos públicos, incluidas las garantías públicas, los préstamos no productivos y los pasivos derivados del funcionamiento de las sociedades públicas, incluido su alcance, los posibles gastos y obligaciones derivados de procesos judiciales y, en la medida de lo posible, información sobre pasivos contingentes relacionados con catástrofes y con el clima.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento
Anexo II – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión

f) En caso de que el Estado miembro utilice hipótesis a que se refiere la letra e) que difieran de las hipótesis de la Comisión durante el período de ajuste del plan estructural nacional de política fiscal a medio plazo y el período siguiente de diez años en ausencia de nuevas medidas presupuestarias, la explicación y justificación debidas de estas diferencias, basadas en argumentos económicos sólidos.

Enmienda

f) En caso de que el Estado miembro utilice hipótesis a que se refiere la letra e) que difieran de las hipótesis de la Comisión durante el período de ajuste del plan estructural nacional de política fiscal a medio plazo y el período siguiente de diez años en ausencia de nuevas medidas presupuestarias, la explicación y justificación debidas de estas diferencias, basadas en argumentos económicos **y sociales** sólidos.

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento
Anexo II – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión

g) Un análisis de cómo los cambios en los principales supuestos económicos afectarían a la situación presupuestaria y de deuda del Estado miembro.

Enmienda

g) Un análisis de cómo los cambios en los principales supuestos económicos **y sociales** afectarían a la situación presupuestaria y de deuda del Estado miembro, **así como a la consecución de los objetivos nacionales, vinculados a los objetivos principales del pilar europeo de derechos sociales y sus indicadores principales y secundarios y a las prioridades comunes de la Unión.**

Enmienda 31

**Propuesta de Reglamento
Anexo II – apartado 1 – letra h**

Texto de la Comisión

h) Si procede, las razones debidamente justificadas (con argumentos económicos sólidos y verificables pertinentes) para desviarse de la trayectoria técnica presentada por la Comisión.

Enmienda

h) Si procede, las razones debidamente justificadas (con argumentos económicos **y sociales** sólidos y verificables pertinentes) para desviarse de la trayectoria técnica presentada por la Comisión.

Enmienda 32

**Propuesta de Reglamento
Anexo II – apartado 1 – letra j**

Texto de la Comisión

j) El gasto total en inversión pública, así como las reformas y el gasto en inversión pública para cumplir las prioridades comunes de la Unión a que se refiere el anexo VI.

Enmienda

j) El gasto total en inversión pública, así como las reformas y el gasto en inversión pública para cumplir **cada una de** las prioridades comunes de la Unión a que se refiere el anexo VI.

Enmienda 33

**Propuesta de Reglamento
Anexo II – apartado 1 – letra k**

Texto de la Comisión

k) Si procede, información sobre un conjunto específico de compromisos de reforma e inversión, con plazos definidos y verificable, que sustente una ampliación del período de ajuste con arreglo al artículo 13, un calendario para su aplicación, así como argumentos económicos sólidos de que este conjunto de compromisos de reforma e inversión cumple los criterios establecidos en el artículo 13, teniendo en cuenta los criterios de evaluación del anexo VII.

Enmienda 34

**Propuesta de Reglamento
Anexo II – apartado 1 – letra l**

Texto de la Comisión

(l) Una cuantificación, en la medida de lo posible, de los efectos previstos de las reformas y la inversión a que se refiere la letra k) sobre la sostenibilidad presupuestaria, el crecimiento y el empleo, en su caso en consonancia con metodologías adoptadas de común acuerdo.

Enmienda 35

**Propuesta de Reglamento
Anexo II – apartado 1 – letra n bis (nueva)**

Texto de la Comisión

Enmienda

k) Si procede, información sobre un conjunto específico de compromisos de reforma e inversión, con plazos definidos y verificable, que sustente una ampliación del período de ajuste con arreglo al artículo 13, un calendario para su aplicación, así como argumentos económicos **y sociales** sólidos de que este conjunto de compromisos de reforma e inversión cumple los criterios establecidos en el artículo 13, teniendo en cuenta los criterios de evaluación del anexo VII.

Enmienda

(l) Una cuantificación, en la medida de lo posible, de los efectos previstos de las reformas y la inversión a que se refiere la letra k) sobre la sostenibilidad presupuestaria, el crecimiento **sostenible e inclusivo, la competitividad** y el empleo **de calidad, así como sobre la convergencia social al alza**, en su caso en consonancia con metodologías adoptadas de común acuerdo.

Enmienda

n bis) Si procede, reformas e inversiones para corregir los riesgos detectados en materia de convergencia social en virtud del marco de convergencia social.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento Anexo II – apartado 1 – letra p

Texto de la Comisión

p) En el caso de los Estados miembros con dificultades de menor importancia en materia de deuda pública, pero con grandes pasivos implícitos, la trayectoria nacional de gasto neto y las reformas de los planes estructurales nacionales de política fiscal a medio plazo deben tener debidamente en cuenta los retos a los que se enfrentan las finanzas públicas para la sostenibilidad presupuestaria a largo plazo.

Enmienda

p) En el caso de los Estados miembros con dificultades de menor importancia en materia de deuda pública, pero con grandes pasivos implícitos, la trayectoria nacional de gasto neto y las reformas de los planes estructurales nacionales de política fiscal a medio plazo deben tener debidamente en cuenta los retos a los que se enfrentan las finanzas públicas para la sostenibilidad presupuestaria a largo plazo, ***así como los riesgos en materia de divergencia social establecidos en los seguimientos más recientes.***

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento Anexo II – apartado 1 – letra q

Texto de la Comisión

q) Información sobre las consultas con los interlocutores sociales, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes con vistas a la preparación del plan.

Enmienda

q) Información sobre las consultas ***efectivas*** con los interlocutores sociales, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes con vistas a la preparación del plan.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento Anexo III – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) Una comparación, desde el principio del plan estructural nacional de política fiscal a medio plazo, entre las proyecciones de las principales variables económicas presentadas en dicho plan y los

Enmienda

b) Una comparación, desde el principio del plan estructural nacional de política fiscal a medio plazo, entre las proyecciones de las principales variables económicas ***y sociales*** presentadas en dicho

datos de resultados de estas variables, así como las implicaciones para el cumplimiento de la trayectoria de gasto neto establecida por el Consejo y las implicaciones en la trayectoria prevista de la ratio de deuda pública indicada en dicho plan.

plan y los datos de resultados de estas variables, así como las implicaciones para el cumplimiento de la trayectoria de gasto neto establecida por el Consejo y las implicaciones en la trayectoria prevista de la ratio de deuda pública indicada en dicho plan y ***el cumplimiento de los objetivos nacionales, vinculados a los objetivos principales del pilar europeo de derechos sociales.***

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento Anexo III – apartado 1 – letra h

Texto de la Comisión

h) Los principales supuestos sobre la evolución económica prevista y las principales variables económicas para los años siguientes del período de ajuste, incluida la ratio de deuda pública.

Enmienda

h) Los principales supuestos sobre la evolución económica **y social** prevista y las principales variables económicas **y sociales** para los años siguientes del período de ajuste, incluida la ratio de deuda pública.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento Anexo III – apartado 1 – letra l

Texto de la Comisión

(l) Un análisis de la evolución de los desequilibrios macroeconómicos detectados en el marco del procedimiento de desequilibrio macroeconómico y del impacto que tendría sobre ellos la aplicación de las reformas e inversiones pertinentes notificadas en el plan estructural nacional de política fiscal a medio plazo, de conformidad con el anexo II, ***letra n)***, cuando proceda.

Enmienda

(l) Un análisis de la evolución de los desequilibrios macroeconómicos detectados en el marco del procedimiento de desequilibrio macroeconómico, ***así como de los riesgos en materia de convergencia social identificados en virtud del marco de convergencia social,*** y del impacto que tendría sobre ellos la aplicación de las reformas e inversiones pertinentes notificadas en el plan estructural nacional de política fiscal a medio plazo, de conformidad con el anexo II, ***letras n) y o)***, cuando proceda.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento Anexo III – apartado 1 – letra n

Texto de la Comisión

n) Información sobre la evolución del mercado de trabajo, las capacidades y la política social, y sobre la aplicación de las medidas de actuación adoptadas que fomenten la convergencia social ascendente entre los Estados miembros hacia unas mejores condiciones de vida y de trabajo, en consonancia con los principios del pilar europeo de derechos sociales y las orientaciones para las políticas de empleo con arreglo al artículo 148 del TFUE. Esto incluye el impacto previsto de las medidas en relación con los avances en los objetivos nacionales en materia de empleo, capacidades y reducción de la pobreza de aquí a 2030.

Enmienda

n) Información sobre la evolución del mercado de trabajo, las capacidades y la política social, y sobre la aplicación de las medidas de actuación adoptadas que fomenten la convergencia social ascendente entre los Estados miembros hacia unas mejores condiciones de vida y de trabajo, en consonancia con los principios del pilar europeo de derechos sociales y las orientaciones para las políticas de empleo con arreglo al artículo 148 del TFUE **y el marco de convergencia social**. Esto incluye el impacto previsto de las medidas en relación con los avances en los objetivos nacionales en materia de empleo, capacidades y reducción de la pobreza de aquí a 2030 **y, en su caso, el impacto previsto de las medidas destinadas a corregir los riesgos para la convergencia social identificados en virtud del marco de convergencia social**.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento Anexo III – apartado 1 – letra o bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

o bis) Información sobre las consultas con los interlocutores sociales, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes con vistas a la preparación del informe.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento

Anexo VII – punto 2 – párrafo 2 – punto 2.1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2.1 El conjunto de compromisos de reforma e inversión fomenta el crecimiento

Enmienda

2.1 El conjunto de compromisos de reforma e inversión fomenta el crecimiento ***sostenible; se espera que el conjunto de compromisos de reforma e inversión conlleve un avance suficiente hacia los objetivos nacionales, vinculados a los objetivos principales del pilar europeo de derechos sociales y a sus indicadores principales y secundarios.***

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento

Anexo VII – punto 2 – párrafo 2 – punto 2.2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2.2 bis El conjunto de compromisos de reforma e inversión apoya la convergencia social al alza.

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento

Anexo VII – punto 2 – párrafo 2 – punto 2.4 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2.4 El conjunto de compromisos de reforma e inversión, en su conjunto, aborda las recomendaciones específicas por país pertinentes, incluidas, en su caso, las recomendaciones formuladas en el marco del procedimiento de desequilibrio macroeconómico

Enmienda

2.4 El conjunto de compromisos de reforma e inversión, en su conjunto, aborda las recomendaciones específicas por país pertinentes ***en virtud del artículo 121, apartado 4, y del artículo 148, apartado 4, del TFUE***, incluidas, en su caso, las recomendaciones formuladas en el marco del procedimiento de desequilibrio macroeconómico

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento

Anexo VII – punto 2 – párrafo 2 – punto 2.4 – guion 1

Texto de la Comisión

– Se espera que el conjunto de compromisos de reforma e inversión pertinentes que sustentan la ampliación del período de ajuste, considerados en su conjunto, aborden las dificultades señaladas en las recomendaciones específicas por país pertinentes, incluidas, en su caso, las recomendaciones formuladas en el marco del procedimiento de desequilibrio macroeconómico, teniendo en cuenta el alcance y la escala de las dificultades específicas de cada país y los compromisos contraídos en el marco de los planes de recuperación y resiliencia, cuando proceda.

Enmienda

– Se espera que el conjunto de compromisos de reforma e inversión pertinentes que sustentan la ampliación del período de ajuste, considerados en su conjunto, aborden las dificultades señaladas en las recomendaciones específicas por país pertinentes, incluidas, en su caso, las recomendaciones formuladas en el marco del procedimiento de desequilibrio macroeconómico, ***e incluidas las recomendaciones formuladas con arreglo al artículo 148, apartado 4, del TFUE***, teniendo en cuenta el alcance y la escala de las dificultades específicas de cada país y los compromisos contraídos en el marco de los planes de recuperación y resiliencia, cuando proceda.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Coordinación eficaz de las políticas económicas y a la supervisión presupuestaria multilateral y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo
Referencias	COM(2023)0240 – C9-0150/2023 – 2023/0138(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ECON 12.6.2023
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 12.6.2023
Comisiones asociadas Fecha del anuncio en el Pleno	14.9.2023
Ponente de opinión Fecha de designación	Gabriele Bischoff 29.6.2023
Examen en comisión	2.10.2023
Fecha de aprobación	25.10.2023
Resultado de la votación final	+: 29 –: 4 0: 10
Miembros presentes en la votación final	João Albuquerque, Marc Angel, Dominique Bilde, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Jordi Cañas, David Casa, Ilan De Basso, Margarita de la Pisa Carrión, Özlem Demirel, Klára Dobrev, Jarosław Duda, Estrella Durá Ferrandis, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Loucas Fourlas, Cindy Franssen, Chiara Gemma, Helmut Geuking, Elisabetta Gualmini, Alicia Homs Ginel, Agnes Jongerius, Stelios Kypouropoulos, Katrin Langensiepen, Miriam Lexmann, Elena Lizzi, Sara Matthieu, Max Orville, Kira Marie Peter-Hansen, Dragoş Pîslaru, Elżbieta Rafalska, Daniela Rondinelli, Pirkko Ruohonen-Lerner, Monica Semedo, Romana Tomc, Nikolaj Villumsen, Marianne Vind, Maria Walsh, Tomáš Zdechovský
Suplentes presentes en la votación final	Alexander Alexandrov Yordanov, Aurore Lalucq, Eugenia Rodríguez Palop
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Sirpa Pietikäinen, Caroline Roose

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

29	+
PPE	David Casa, Loucas Fourlas, Cindy Franssen, Stelios Kypouropoulos, Sirpa Pietikäinen, Maria Walsh
Renew	Jordi Cañas, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Max Orville, Dragoş Pîslaru, Monica Semedo
S&D	João Albuquerque, Marc Angel, Gabriele Bischoff, Milan Brglez, Klára Dobrev, Estrella Durá Ferrandis, Elisabetta Gualmini, Alicia Homs Ginel, Agnes Jongerius, Aurore Lalucq, Daniela Rondinelli, Marianne Vind
The Left	Eugenia Rodríguez Palop, Nikolaj Villumsen
Verts/ALE	Katrin Langensiepen, Sara Matthieu, Kira Marie Peter-Hansen, Caroline Roose

4	-
ECR	Margarita de la Pisa Carrión, Elżbieta Rafalska, Pirkko Ruohonen-Lerner
ID	Dominique Bilde

10	0
ECR	Chiara Gemma
ID	Elena Lizzi
PPE	Alexander Alexandrov Yordanov, Jarosław Duda, Helmut Geuking, Miriam Lexmann, Romana Tomc, Tomáš Zdechovský
S&D	Ilan De Basso
The Left	Özlem Demirel

Explicación de los símbolos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones